

I.

José Luis Romero ha señalado que el Centenario podía verse como el momento en que la élite liberal-conservadora se propuso reformar el sistema político en un sentido democrático, destacando así que ese momento podía ser interpretado como el de la oportunidad del ensayo de una síntesis entre la tradición liberal y la tradición democrática. Por su parte, muchos años más tarde, Tulio Halperin Donghi, ha llamado la atención sobre la irrupción de la dimensión política que rodea al Centenario y la coincidencia entre ella y el debilitamiento de «la fe en el papel de la democracia en el horizonte futuro de la humanidad»¹. Si la primera mención ofrece el telón de fondo de la interrogación sobre la obra política de Rivarola y de la conceptualización que una parte de la derecha liberal realizó de la idea democrática, quisiera partir de la segunda para subrayar algunos puntos que, creo, son esenciales para la comprensión de la dimensión política del debate público abierto en la Argentina del Centenario y en el cual la obra de Rivarola adquiere la particularidad de expresar una sensibilidad de la derecha liberal argentina, confrontada con la incertidumbre generalizada respecto del futuro que la Guerra construiría para la humanidad, y con el más modesto pero quizás más urgente desafío de repensar el conjunto del régimen político, fundado en la expresión franca del sufragio masculino universal y obligatorio.

Más allá de los aspectos más conocidos como el crecimiento económico, el conflicto social, el desplome del sistema de agrupaciones políticas heredado del '80, cuyos efectos son tan visibles en torno del Centenario, quisiera llamar la atención sobre tres cuestiones que despliegan el sentido político de las preocupaciones del período.

En primer lugar, el problema de la mediación entre la sociedad y la política, visible en dos debates significativos, a saber, el que involucra la comprensión de esa entidad novedosa que son los partidos políticos, inscripta en la crisis abierta por la disolución del roquismo, y el que involucra el desarrollo de la

¹ T. Halperin Donghi, *Vida y muerte de la República Verdadera (1910-1930)*, Buenos Aires, Ariel, 2000, p. 22.

representación del movimiento obrero, es decir, los sindicatos. En segundo lugar, la comprensión de la relación entre los diferentes poderes del Estado, tanto en lo relativo a la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo –que había vivido una crisis significativa en 1908 y que volvería a vibrar en las complejas relaciones que Yrigoyen mantendría con el Congreso–, como así también en la relación entre el gobierno nacional y el de las provincias, tamizado por el desafío de consolidar una base de poder que permitiera gobernar que recurrentemente amenazaba a los presidentes –desde Juárez Celman a Yrigoyen, pasando por Figueroa Alcorta y Alvear–. En tercer lugar, un problema relacionado con la representación, es decir, una preocupación por disolver o reducir la distancia que, se advertía, separaba irreparablemente la sociedad –con sus tan recientes como espectaculares transformaciones– de la política. Es imposible aquí, tampoco es el nudo de este trabajo, explorar estas alternativas². Sólo quisiera ofrecer alguna información sobre esto último por la relevancia que adquiere en relación con la exploración que propongo en torno de la obra de Rodolfo Rivarola.

Dos son los ámbitos principales, aunque no los únicos, en los que se discute esta cuestión: la discusión electoral y el debate constitucional. En primer lugar, los ensayos de «ingeniería electoral» revelan la fertilidad del Centenario. La ley de circunscripciones uninominales de 1902 y la ley Sáenz Peña 1912 son sólo algunos de ellos. La aprobación de esta última abrió una importante discusión respecto de las condiciones de la ciudadanía que se esparció por todo el territorio nacional ya sea como efecto indispensable de la adecuación de las normas a la nueva ley electoral ya sea para preservarse de los efectos juzgados nocivos de ella. La ley de mayo de 1914 de la Provincia de Buenos Aires se diferenció en dos puntos esenciales de la ley Sáenz Peña, al establecer un régimen de representación proporcional en lugar de la lista incompleta y al atribuir a los municipios la responsabilidad de empadronar a los ciudadanos, en vez de confiar en los padrones militares. Si bien Salta, Catamarca, San Juan y Córdoba, por ejemplo, se alinearon en la obligatoriedad del voto ese no fue el caso de Tucumán. Por su parte, Mendoza, Salta, Tucumán y Catamarca impusieron el uso del padrón nacional, mientras que San Juan se reservaba el derecho de levantar un censo general de población electoral cada cinco años, y Buenos Aires establecía que confeccionaría un padrón electoral provincial a través de comisiones empadronadoras municipales, elegidas por sorteo entre los electores de distrito que supieran

² Ellas constituyen la base conceptual de un trabajo en curso.

leer y escribir³. No es el objetivo de este comentario ofrecer un análisis de estas modificaciones ni de su impacto en la historia electoral de cada una de estas provincias; sólo he querido limitarme a ofrecerlas como ejemplo de que, en efecto, el debate electoral y, por lo tanto, la consideración acerca del sentido y significado de la noción de ciudadanía se había convertido en la época en un aspecto esencial del debate público, y que el contenido de este debate excedía largamente el consenso existente en torno del sentido de las modificaciones a introducir en la legislación.

En segundo lugar, la discusión constitucional. Con la excepción de Catamarca y Buenos Aires, entre 1900 y 1916 fueron modificadas las constituciones de Santa Fe (enero de 1900 y diciembre de 1907), de San Luis (noviembre de 1905), de Salta (noviembre de 1906), de Tucumán (junio de 1907), de Mendoza (febrero de 1900, diciembre de 1909 y febrero de 1916), de La Rioja (junio de 1909), de Entre Ríos (junio de 1903 y enero de 1909), de Jujuy (noviembre de 1910), Santiago del Estero (octubre de 1911), de San Juan (diciembre de 1912), de Córdoba (mayo de 1900 y febrero de 1912), de Corrientes (octubre de 1913)⁴. Esta inquietud no se limitó, por otra parte, a este conjunto de reformas que efectivamente tuvieron lugar. Estos años también conocieron un considerable número de proyectos de reforma de la Constitución nacional⁵. Entre 1900 y 1920 se presentaron 9 proyectos tendientes a modificar algunos de los aspectos principales de la Constitución. Igual que en el caso anterior, interesa resaltar aquí la dimensión del fenómeno de la revisión constitucional

A pesar de que algunas de esas constituciones fueron reformadas en relación con el debate electoral como la de Córdoba (1912), Mendoza (1910) o San Juan (1912), la mayor parte de estas reformas excedieron esta cuestión. Así, por ejemplo, la de Entre Ríos (1909) modificó íntegramente la composición del Poder Judicial; la de Salta de 1906 modificó la composición del Poder legislativo y adoptó el régimen proporcional; la de Mendoza de

³ Sobre estas cuestiones y a la espera de trabajos metódicos y detallados sobre el conjunto de discusiones y debates a que estas modificaciones de las leyes electorales provinciales dieron lugar, cf. M Fabris, M. Ferrari y H. Barbero, H., «El proceso de ampliación del sufragio visto a través de normativas provinciales (1912-1915)», en: Cuadernos de Historia, CIFFYH-UNC, 2002, de donde he extraído la información aquí evocada.

⁴ Al respecto, cf. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, *Digesto constitucional de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso, 1950. Agradezco a Ana María Agüero de la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia el haberme facilitado esta información.

⁵ El hecho de que los proyectos de reforma que presento someramente en estas líneas se refieran sólo a la Constitución nacional no debe hacer pensar que no se presentaron proyectos en las provincias. Su presentación, comentario y análisis es materia de otro trabajo en elaboración.

1910, a instancias de Civit, impuso la renovación periódica de los jueces de la Corte –alterando el principio de la inamovilidad–, suprimió la garantía del hábeas corpus, prohibió explícitamente el derecho de huelga, anuló el sostenimiento público al culto católico, impuso la elección directa para ambas cámaras y limitó la interpelación ministerial. Es imposible aquí analizar este extraordinariamente complejo debate institucional comprimido en una década y expandido a casi todas las provincias⁶. Baste señalarlo para contextualizar algunas de las propuestas de Rivarola y para sostener la idea de la fecundidad y fertilidad de los debates político-institucionales en el período.

II.

Es en este contexto de proliferación de exámenes constitucionales, electorales y más en general políticos, que parece significativo explorar la obra de Rodolfo Rivarola⁷. Abogado, nacido en 1857 y recibido en 1882, Rivarola se dedicó esencialmente al derecho penal hasta principios del siglo XX. Es notoria su participación como Juez, como miembro de la Sociedad de Antropología Jurídica; como integrante del consejo de redacción de *Criminología Moderna*, etc. Pero sobre todo fue, según Bunge, el «principal sostenedor de la escuela positiva»⁸ de derecho penal, tanto por su conocida Exposición y crítica del Código Penal (1899)⁹, como por la doctrina antropológica que expone en *Derecho Penal Argentino* (1910). Por otro lado, Rivarola, había formado parte de las comisiones que debían revisar el código penal, aprobado en 1886. Fue el caso de la comisión integrada por Rivarola, Matienzo y Piñero, en 1891 y de la integrada en 1904 por los juristas Rivarola, Beazley, Saavedra, Moyano Gacitúa, Piñero y el médico J.M. Ramos Mejía. Sin abandonar esta

⁶ En relación con estas reformas cf. C. Zavalía, *Derecho Público provincial*, Buenos Aires, Rosso, 1937, donde se ofrece información riquísima sobre las diferentes reformas provincia por provincia; P. Ramella, «Las constituciones de San Juan», en *El Derecho*, t. 124, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, pp. 743-746; A. Cornejo, «Las constituciones de la provincia de Salta», en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho Dr. R. Levene*, N° 13, 1962, pp. 20-59; A.M. Mateu de Made, «La Constitución de la Provincia de Mendoza de 1910», en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 8, 1980.

⁷ He presentado algunos otros aspectos de la reflexión política de Rivarola en: D. Roldán, «La Revista Argentina de Ciencias Políticas» y «La República Verdadera impugnada», en: D. Roldán (comp.), *Crear la Democracia*, Buenos Aires, FCE, 2006.

⁸ C.O. Bunge, *El Derecho*, Buenos Aires, 1927, p. 177.

⁹ «El más lúcido comentador del código de 1886», según Zaffaroni. Al respecto, cf. E. Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal*, Buenos Aires, Ediar, 1991.

preocupación, Rivarola también se dedicó a la enseñanza universitaria de la filosofía, convirtiéndose en uno de los difusores de la obra de Kant en la Facultad de Filosofía y Letras donde enseñaba ética; a la gestión universitaria –decano de Filosofía y Letras y también Presidente de la Universidad de La Plata sucediendo a Joaquín V. González en marzo de 1918 hasta su renuncia escandalosa en 1920–. Por último, también consagró buena parte de su esfuerzo a participar del debate antes aludido a través de la fundación y dirección de la Revista Argentina de Ciencias Políticas¹⁰.

El vínculo con el positivismo que se trasluce en lo que acabo de señalar debe ser aún considerado. Si bien Rivarola no se sirve de claves biológicas y/o darwinianas no por ello suscribe las posiciones de quienes conceptualizarían el «número» bajo la forma de las «masas», que se hará más clara algunos años más tarde de la mano, entre otros, de Ortega y Gasset. Rivarola no insistió tanto como Ortega en la demisión de las élites, aunque uno de sus temas recurrentes haya sido el del imperativo de constituir una élite dirigente surgida del mundo universitario, que reemplazara a las pervivencias de una suerte de aristocracia aferrada a los gobiernos provinciales gracias a mecanismos de clientelismo, expresión de la «plebeyanización» de la política.

Por ello, Rivarola confiaba en que la gobernabilidad de una sociedad multitudinaria debía ser enfrentada con la posesión de saberes científicos –que confusamente llamaba ciencias políticas–, y que debían ser hallados en confines menos deterministas de los que se habían servido sus maestros. Ese saber científico desplazado ahora a las disciplinas que se habían ofrecido para encarnarlo, centrándose en las «ciencias políticas», no alcanzaba a precisarse adecuadamente detrás de un plural que en su ambigüedad, no alcanzaba para ocultar la dificultad de vincular las disciplinas que Rivarola creía encontrar formando parte de ellas:

«Siempre encontraría, afirma Rivarola, que un pensamiento filosófico crea una política y una política crea la historia, mientras otros hallarían que la historia ha creado a la política y ésta ha mandado confeccionar una filosofía a medida. Confío por mi parte en que la creadora es la filosofía, que da los conceptos para comprender la historia y para realizar la actividad de la política»¹¹.

¹⁰ En adelante, RACP.

¹¹ R. Rivarola, *La historia ante la filosofía y la política*, en: R. Rivarola, *Filosofía. Política. Historia*, Buenos Aires, Roldán, 1917, p. 53.

A pesar de que el tema formó parte principal de la reflexión de varios publicistas que le fueron contemporáneos, Rivarola se mantuvo relativamente ajeno al imperativo de reflexionar sobre la cuestión «nacional» tal como ella emerge de la reflexión de Ingenieros o de Lugones o como había sido elaborada por Mitre o González. Tampoco tiene una visión de los «males de la sociedad» –la expresión es de Terán– en una clave sociológica asociada con la necesidad de elaborar la cuestión social. La visión de aquellos males se articulaba mejor en una síntesis entre la filosofía y la historia constitucional, en una concepción que privilegia un diagnóstico institucionalista de las dificultades políticas que la modernización provocaba en la sociedad.

Una de sus preocupaciones originales se expresó en la voluntad de construir una visión científica de la política¹². En la presentación de la RACP advertía con regocijo que «la política –como ciencia– cobra hoy entre nosotros la autoridad que en todos los tiempos tuvo en las sociedades civilizadas»¹³, y prometía que los artículos y materiales que en ella se propondrían, contendrían una «observación científica de los hechos que más directamente puedan interesar en la formación de la conciencia nacional»¹⁴. Que ello tuviera a la Universidad como uno de sus lugares privilegiados revela que no se trata sólo de producir conocimiento «profesional» o científico, sino también de proveer a la sociedad de élites dirigentes cuyo saber las autorice a fundar una legitimidad al menos paralela a la del sufragio: la de la razón. Ciencia, Universidad y élite política constituyen un trípode esencial en la visión que Rivarola ofrece de la política argentina.

Este programa de conocimiento «científico» es también una necesidad impostergable para resolver la tensión entre la complejización de los problemas sociales que el avance de la civilización había legado, y elencos gobernantes que parecían irremediabilmente improvisados desde el punto

¹² No son muchas las historias de esta disciplina reciente en la Argentina ni la atención que en las escasas disponibles ha merecido la RACP. Al respecto, cf. A. Fernández, A., «El desarrollo de la ciencia política en la Argentina», en: A. Fernández, *La ciencia política en la Argentina. Dos siglos de Historia*, Buenos Aires, Bebel, 2002, en especial pp. 31-41. Puede consultarse con más provecho, aunque consagrado a la historia de la sociología, el libro de Horacio González (comp.), *Historia crítica de la sociología argentina*, Buenos Aires, Colihue Universidad, 2000, pp. 13-274.

¹³ R. Rivarola, «Propósito de esta publicación», en: RACP, t. I, N° 1, 1910, p. 8

¹⁴ *Ibidem*.

de vista técnico. Según Rivarola, si la pureza del sufragio había colocado a la Argentina frente a graves problemas de gobernabilidad, la indecisión que había acompañado al carácter imprevisible de la conflagración mundial –que había encontrado a todos «sin preparación previa para una acomodación fácil e inmediata al nuevo orden de cosas»–, había complicado aún más la situación. La época de la política simple había quedado atrás: «es el caso sí, de llamar la atención sobre la necesidad, en el estado actual de la civilización, del estudio previo de los problemas políticos y de todos los factores que en los mismos intervienen»¹⁵.

III

En el contexto recién descrito, Rivarola propone una lectura original de la naturaleza del conflicto político del Centenario como parte de una meditación sobre el «gobierno representativo»¹⁶. Para él, el déficit de legitimidad del régimen o la distancia entre la constitución social y la constitución política que el reformismo atribuía a la falta de participación y que había inspirado todos los intentos de transformar el régimen a través de reformas electorales era secundario. Esta interpretación lo distingue de todas las nuances del grupo reformista, del radicalismo y de las diversas variantes conservadoras al preferir insistir en el imperativo de modificar el funcionamiento institucional del régimen político. Rivarola encarna una interpretación original de la política del Centenario para la cual el verdadero problema es la «representatividad» de la política.

De este modo, el problema principal de la política argentina en torno del Centenario remite a un déficit creciente de dar forma política a lo social, de «organizar» la democracia. Raymundo Wilmart, por ejemplo, encontraba que «es deber patriótico armar la forma democrática»¹⁷. Por su parte, Lepoldo Maupas advertía que «nuestro problema político no es solamente electoral sino también y principalmente social, por el problema que ofrece la manera de dar representación y dirección en el gobierno a los intereses especiales de la sociedad»¹⁸. En la misma línea, Rivarola insistía en que «El problema consiste en crear la democracia»¹⁹.

¹⁵ R. Rivarola, «La nueva dirección de la Revista», en: RACP, N° 92, 1918, p. 6.

¹⁶ En lo que sigue de esta parte retomo algunos aspectos presentados en «La República Verdadera Impugnada», op. cit.

¹⁷ R. Wilmart, RACP, N° 4, p. 460.

¹⁸ L. Maupas, «Trascendencia política de la nueva ley electoral», en: RACP, N° 22, 1912, p. 427.

¹⁹ R. Rivarola, «Crónica», en: RACP, N° 13, 1911, p. 83.

Por lo tanto, el imperativo político parecía exigir un conjunto de reformas que contribuyera a realizar el gobierno representativo más que a explorar las alternativas consideradas problemáticas de la ampliación efectiva del sufragio. En su habitual Crónica mensual de febrero de 1911, que publicaba en la RACP, Rivarola había resumido la cuestión en los siguientes términos:

«el remedio debe buscarse en la reforma institucional que limite la omnipotencia presidencial, igualmente apta para el mal y para el bien; (que) abandone el fetiche del sufragio universal como le llamó Miguel Cané, (que) suprima la pluralidad de gobiernos, que dificultan y retardan el «del pueblo de la nación» y (que) permita la organización de partidos nacionales, únicos posibles, y se llegue así al gobierno representativo, de régimen parlamentario, que supone necesariamente la existencia bien definida de aquéllos y sin los cuales es también imposible el mismo régimen»²⁰.

Esta alternativa proponía la revisión del régimen federal, una progresiva «parlamentarización» del régimen político a través de la jerarquización y transformación del rol y la función de los ministros del poder ejecutivo, el redimensionamiento de la política local fundada en municipios desprovistos de funciones «políticas» y la representación de los intereses «sociales» en el Parlamento, modificando para ello la Cámara de Senadores.

Quisiera, entonces, comentar rápidamente algunos de los aspectos que componen esta propuesta de gobierno representativo²¹. Uno de los puntos esenciales del diagnóstico de Rivarola remite a la necesidad de reconsiderar el rol y el significado de los partidos políticos. Rivarola no hace la crítica de los partidos en general, sino más bien razona a partir de la distinción tradicional entre partidos ilegítimos (facciosos) y partidos legítimos. La ilegitimidad de los partidos tradicionales no deriva tanto de haber dado sustento a un régimen que debía ser modificado o de la inadecuación de sus formas de organización o de su incapacidad para aglutinar intereses o voluntades sino de su composición –un caudillo y sus seguidores–, de su carácter personalista y de su función como maquinaria electoral. Es curioso, no obstante, que Rivarola reclama más la reconstitución de partidos de principios (el partido Unitario o la Liga del Sur) o la creación de partidos de clase (es notorio el agrado que despierta la performance electoral del Partido Socialista, por ejemplo) de lo que intenta pensar esa fuerza en relación con los desafíos

²⁰ R. Rivarola, «Crónica», en RACP, 1911, Nº 6, p. 821.

²¹ Para un análisis más detallado de esta cuestión, cf. D. Roldán, «La República Verdadera impugnada», op. cit.

del sufragio universal.

La reflexión de Rivarola no se inscribe ni en una forma de superar a los partidos en el contexto del desarrollo del sufragio universal a través de la multiplicación de asociaciones, ni en una denuncia de la irrepresentatividad de los partidos debido a la absorción por parte de la burocracia organizativa de las demandas de los representados. Su enfoque prescinde, paradójicamente, de esa «particularidad» de la ampliación de los votantes que caracteriza a las democracias modernas prefiriendo insistir en partidos de «ideas», inscribiendo así su reflexión sobre los partidos en una perspectiva indiferente a la seducción de electorados cada vez más numerosos, que permitiera superar las deficiencias de la política a través de un saber que debería concentrarse, precisamente, en los partidos.

Pero, precisamente, porque la concepción de Rivarola asocia el saber a la política, los partidos adquieren la fisonomía de instituciones cuya función es menos la de reclamar votos para programas de gobierno que la de construir el nexo entre masas inorgánicas y los parlamentarios, es decir, entre quienes son percibidos como mayoritariamente incapaces de formarse una idea de la complejidad del gobierno de la sociedad y de sus opciones, y quienes, porque han resultado elegidos por un proceso de selección, poseen las cualidades de las cuales buena parte de sus representados carecen. Los partidos son pensados así como instrumentos de racionalización de intuiciones y opiniones de una población cuya formación sólo le permite debatirse entre estas últimas requiriendo de un grupo especial que pueda transformarlas en políticas y opciones de gobierno. En suma, los partidos políticos parecen inscribirse más como actores esenciales de una concepción fundada en la delegación que en la representación.

Este es el sentido, también, que le atribuye a uno de los aspectos del gobierno parlamentario. Rivarola impulsó el debate acerca de la conveniencia de reformar el régimen presidencialista que la Constitución de 1853 había establecido. Se valió para ello de una encuesta cuyas respuestas fueron publicadas en la RACP. La pregunta que lanzó la «encuesta» permite identificar el interés primero de la inquietud: «el cesarismo, ¿no es un efecto del llamado régimen presidencial, y el camino para salir del cesarismo no es el régimen parlamentario?»²². En el ánimo de Rivarola, el gobierno parlamentario supera las deficiencias que encuentra en el presidencialismo: las de las repúblicas sudamericanas, en la medida en que se supone que el gobierno

²² R. Rivarola, «¿Se debe ir al gobierno parlamentario?», en: RACP. vol. II, p. 251.

parlamentario es un freno a las tendencias autoritarias que los regímenes presidenciales son incapaces de contener, pero también las de la república norteamericana en la que el problema es la dificultad de la acción debido al dispositivo de equilibrio y control entre los poderes.

Probablemente el aspecto más conocido, el gobierno representativo que Rivarola impulsaba no sólo debía adquirir al menos un tinte parlamentario. Debía también superar la rémora del federalismo, sólo comprensible como expresión de una necesidad histórica: «una sola ley, un sólo gobierno y una sola justicia» es la expresión que Rivarola utiliza para definirla. Las razones de esta preferencia, no sólo se inscriben en una fuerte crítica al indebido y perturbador rol que los gobernadores habían ejercido y continuaban haciéndolo en la política argentina. El régimen federal tampoco protege a los ciudadanos en la medida en que la justicia federal era limitada por los tribunales de provincia.

Esta reivindicación unitaria se inspira, también, en una comprensión de la evolución histórica en la que uno de los caminos inexorables del progreso es el paso de la multiplicidad a la unidad. Con el mismo argumento que, en una famosa carta, Tocqueville había utilizado para señalar a Thiers el carácter inevitable que asociaba la modernización tecnológica con la centralización, para Rivarola los ferrocarriles, la inmigración y las obras públicas son los factores que más contribuyen a aconsejar un régimen unitario. Así, es el propio progreso el que lleva a la centralización. Para Rivarola, si la centralización y el progreso están entrelazados es porque el federalismo no expresa sino una forma política más bien asociada con el atraso social, con la indiferenciación social, con sociedades simples en períodos en los que, por así decir, comienzan a organizarse y aún no son capaces de dotarse de mecanismos efectivos de racionalización de la gestión pública. Por eso, la centralización no es el instrumento para impulsar el crecimiento, sino el producto indispensable de la racionalización que la gestión de una sociedad infinitamente más compleja que la del siglo XIX requiere, tal como lo demuestra, por ejemplo, la comparación de la eficiencia de los dos grandes sistemas educativos que coexisten en la Argentina. Según Rivarola, la política de los colegios nacionales se ha mostrado mucho más eficaz y productiva que la de la enseñanza primaria que sólo ha sido capaz de evitar languidecer debido a los subsidios que las provincias reciben de la Nación. Es, también, crear las condiciones para que esa gestión racional de «políticas públicas» no se vea obligada a negociar las decisiones que la ciencia impone con poderes locales cuyas

razones para obstaculizar su aplicación no pueden sino ser el producto de la voluntad de mantener su propio poder.

Por supuesto, la discusión del régimen federal abría, además, la consideración del Senado que podría convertirse así en el ámbito en el que los diferentes intereses sociales podrían tener su representación. «Los estudios sobre la mejor constitución de una segunda cámara, afirma Rivarola, parecen indicar en todas partes la conveniencia de que ella represente los grandes intereses conservadores lo mismo que los liberales del estado y sea así la expresión más alta de la cultura social y política del país»²³. Con el fin de analizar esta cuestión Rivarola consagrara algunos artículos en la RACP examinando la composición de la cámara de Senadores en Inglaterra, Prusia, Austria, Hungría, España, Rusia, Dinamarca, etc. Por otro lado, esto llevaría a Rivarola también a interesarse por la Constitución de 1819 que ya había incorporado.

Por último, un breve comentario final sobre la cuestión del sufragio. Rivarola siempre fue un crítico del sufragio universal. Las modalidades de la crítica variaron y las soluciones también. En los años que van entre 1900 y 1920 Rivarola propone limitar el ejercicio del sufragio por la condición de alfabeto, propone también conceder el voto a los extranjeros propietarios y el sufragio femenino con requisitos de «calificación». El fundamento esencial, creo, no es exclusivamente de naturaleza política sino derivada de la asociación que desde siempre había intentado construir entre el conocimiento y la política. En efecto, «¿Qué es un voto consciente?, se preguntaba. Lo consciente implica aquí una razón suficiente de la acción a la cual se refiere»²⁴.

IV.

Si estas consideraciones nutrieron la reflexión de Rivarola en torno del Centenario, el análisis de la experiencia Radical o el de la República Verdadera, lo conducirá a la revisión de algunos de los aspectos esenciales de esas convicciones. Estas modificaciones, ambigüedades y perplejidades no lo conducen, en los años '20, a una prédica rupturista como no lo hizo ninguno de sus amigos políticos. Pero, en sus críticas y propuestas, es posible observar hasta qué punto la derecha que Rivarola expresa enfrenta un impasse significativo frente al proceso de democratización del sistema político. Su admiración

²³ R. Rivarola, «Reforma del Senado», en: RACP, N° 19, 1912, p. 6.

²⁴ R. Rivarola, «El tercer partido en el sufragio político», en: RACP, N° 97, 1918, p. 14.

por la Constitución brasileña de 1933 con la que cerramos esta recorrido es, sobre este punto particular, bien significativo.

La aplicación de la ley Sáenz Peña en comicios nacionales y el triunfo del Radicalismo introdujeron una novedad de peso en los análisis de Rivarola y en su estudio de la experiencia de gobierno representativo. Por supuesto, Rivarola no fue el único en experimentar la necesidad de revisar sus convicciones y, sobre todo, su posición luego de iniciada la nueva etapa. Halperin ha señalado cómo tanto entre socialistas, nacionalistas, antiguos roquistas, demócrata progresistas, etc. fue progresivamente irrumpiendo una pléyade de decepcionados de la política democrática compuesta por los continuadores del antiguo régimen, tanto por quienes habían confiado en que nada sustancial habría de modificarse en las posiciones que ya ocupaban, o por quienes hubiesen querido rehacerse un lugar en el nuevo régimen. Esta decepción, y las críticas que las acompañaban, no iban a provenir sólo de la «derecha», puesto que también el Radicalismo triunfante habría de complicar la vida de partidos como el Socialista, que se creían en posición de ser beneficiados por la democratización en marcha.

Rivarola no se ubica en ninguno de esos grupos. Como se ha evocado, su pertenencia a la tradición liberal es original en la medida en que siempre mantuvo sus diferencias con quienes, con distintos argumentos y objetivos, habían insistido en que la crisis política del Centenario exigía una reforma electoral. En un artículo de revisión de los debates de la RACP luego de siete años de existencia y al cabo del primer año del ensayo de gobierno Radical, Rivarola creyó oportuno establecer una evaluación general de esas discusiones, de cara a un análisis más pormenorizado de la experiencia de gobierno representativo conducida, ahora, por el radicalismo. El tono de sus artículos continuaba siendo el mismo pero las preocupaciones irían adquiriendo tonalidades más precisas en buena medida debido a que esos tonos ahora ya no remitían a proyectos o alternativas políticas sino al examen de una experiencia política concreta.

La prudencia, no obstante, aconsejó a Rivarola abrir un aparente compás de espera antes de avanzar con una crítica en regla a la experiencia radical. En dos intervenciones, en la rúbrica Crónica y Documentos de febrero y marzo de 1917²⁵, Rivarola expresa una suerte de obligada confianza en el éxito de la presidencia de Yrigoyen. No obstante, si en el primero se ocupa

²⁵ Cf. RACP, N° 78 y N° 79 de 1917.

de señalar hasta qué punto la instalación del nuevo gobierno coincidió con la aparición de un movimiento de opinión en el que todo el mundo se presentaba como un «radical de la primera hora», en el segundo el tono ya es más grave: se insiste en él en que la algarabía discernible a fines de 1916 había empezado a dejar paso a una incertidumbre sobre el rumbo del gobierno que provocaba en la opinión pública un «temor a lo desconocido». El movimiento de ambos artículos preludia, entonces, la publicación de un importante artículo en el que Rivarola explora las primeras observaciones críticas de la experiencia Radical²⁶. Su importancia merece un comentario más pormenorizado.

Desde el título, el artículo anuncia una crítica a la vez política e ideológica. «Un ensayo democrático en la República Argentina» bien pudo haber sido titulado «Un ensayo cesarista». En efecto, el punto de partida de Rivarola es la distinción, ya clásica, entre la República y la Democracia. No obstante, esta distinción no está modelada sobre aquella célebre ofrecida por Hamilton en *El Federalista*, en la que la democracia se asocia a la polis griega y al gobierno directo, mientras que la república expresa una forma moderna y superior debido a que en ella los mecanismos representativos permiten tanto la ampliación del número de ciudadanos como la expansión geográfica de la república, resolviendo así los límites con los que Montesquieu había confinado la democracia al mundo antiguo. La oposición que prefiere recordar Rivarola es aquella construida por Kant en la que, según la lectura que él mismo ofrece,

«la (forma) republicana era, en su lenguaje, la que da al poder legislativo –a un parlamento– la mayor suma de atribuciones de gobierno y, entre ellas y exclusivamente, la de declarar la guerra; y la democrática, aquella en que un hombre, elegido por la voluntad popular, tiene en sus manos el poder mayor y con éste la atribución de declarar la guerra. En cuanto a este exceso de poder ejecutivo sobre el legislativo, Kant no disimuló su opinión, de que la democracia, en el concepto que él le daba, se hallase expuesta a producir una tiranía más peligrosa que la de cualquier autocracia»²⁷.

La prevalencia de una forma por sobre otra no deriva de un principio de legitimidad distinto; la arquitectura institucional tampoco permite distinguir

²⁶ R. Rivarola, «Un ensayo democrático en la República Argentina», en: RACP, N° 79, 1917.

²⁷ Ídem, p. 11.

una de la otra. La gran diferencia, entonces, reside en que la soberanía se deposite en el Parlamento o en las «manos de un solo hombre». No obstante, y a pesar de que las instituciones no bastan para operar aquella distinción, Rivarola sostiene que la idea democrática está específicamente excluida de la Constitución. No sólo porque ella insiste sobre el carácter representativo del gobierno, sino porque también había calificado de traidores a la patria a quienes violentaran los mecanismos representativos acordando la suma del poder público. Las declaraciones republicanas de la Constitución no bastaron para evitar que el ejecutivo fuera provisto de una considerable autoridad, aun comparado con un régimen presidencial como el de la III República francesa. Fue precisamente por ello que la Constitución previó un mecanismo de control de la autoridad presidencial ajeno al equilibrio de los poderes y lo situó dentro del funcionamiento del poder ejecutivo al exigir que las decisiones de los presidentes fueran refrendadas por un ministro. Se comprende, entonces, la centralidad que Rivarola asignaba a la composición del gabinete, a las formas en las que los distintos presidentes ejercían el poder y, sobre todo, a esta particularidad del rol de los ministros que permitía distinguir claramente la Constitución argentina de su modelo norteamericano. Si vale la pena recordar ahora estos argumentos, que habían sido esenciales a principios de la década de 1910 y en torno de los cuales había organizado una importante encuesta de opinión, ello se debe a que ahora Rivarola no se preocupa tanto por funcionamiento institucional –al que ya había condenado por excesivamente concentrado en la función presidencial– sino porque el «estilo de gobierno de Yrigoyen» y la composición de su gabinete, habían contribuido a construir un poder presidencial incompatible con la lectura que Rivarola proponía del andamiaje institucional sancionado en la Constitución pero, sobre todo, porque debido a ello, se corría un fuerte riesgo de deriva cesarista. Rivarola no tardaría en afirmarlo a poco de iniciarse la experiencia radical.

Una de las críticas que Rivarola realiza desde el inicio del gobierno radical es que Yrigoyen ejemplifica el ejercicio concentrado y autoritario del poder legitimado por una base popular indiscutible fundado y posibilitado por la irrupción del número en la política. La universalización del sufragio que se opera en la Argentina por vías de la obligatoriedad no sólo impacta en la legitimización de prácticas indeseables; también operan como una ruptura con una tradición tanto más atractiva cuanto que tiende a diluirse. Según

Rivarola, todos los presidentes, incluido Sáenz Peña, habían compartido la misma desconfianza «en que el voto popular, de sufragio universal amplio, con gran proporción de analfabetos, pudiera discernir con mejor acierto que el presidente, cuáles eran los mejores candidatos para lo cargos públicos electivos»²⁸. Frente a esa práctica novedosa de valerse de mecanismos electivos más transparentes que antes, pero también mucho más sorprendentes en sus efectos que Rivarola comienza a encontrar tan perniciosos como preocupantes, los presidentes siempre habían confiado en ellos mismos –eufemismo del que es perfectamente consciente– para la selección de los candidatos a cargos electivos.

Sin embargo, si no habían actuado de modo que pudiera calificarse como despótico es porque, aun con esa restricción, siempre habían estado sometidos al examen de la opinión pública: Sáenz Peña –«(...) candidato de opinión y como tal apoyado por el presidente Figueroa Alcorta y aceptado sin protesta por la oposición radical»–²⁹ había sido el último pero también un excelente ejemplo del funcionamiento de mecanismos «informales» de selección representativa que demostraban el éxito de su empleo o, al menos, el que su empleo no acarrearía necesariamente funestas consecuencias. El punto es importante puesto que más allá de las candidaturas, la objeción de Rivarola concierne al privilegio, que adivina tan inevitable como creciente, de los mecanismos electivos y, por lo tanto, mayoritarios o democráticos, en el conjunto de los procesos de selección de élites en detrimento de otros mecanismos que, más internos a la constitución de grupos diferenciados, podían prescindir de ellos. De este modo, la inquietud de Rivarola se debe a la certeza del progresivo desplazamiento de las viejas élites sociales –incapaces de reconstruirse un lugar en el seno de los nuevos mecanismos de selección– o de las nuevas élites científicas –en las que, a pesar de todo, deposita una persistente confianza– debido a la conjunción de la prioridad absoluta del principio mayoritario con la ausencia de restricciones para participar en aquellos procesos que, ampliados al conjunto de la ciudadanía, se fundan en el sufragio universal.

Si esta certeza ofrece para Rivarola una explicación suficientemente convincente del triunfo del radicalismo en las elecciones de 1916 es porque, con toda evidencia, no resultó del reconocimiento de las mejores aptitudes para la gestión pública y el gobierno que el radicalismo habría ofrecido al conjunto del electorado sino porque expresó el «triunfo del principio

²⁸ Idem, p. 13.

²⁹ Idem, p. 14.

democrático» y la confianza que la mayoría de la población sentía por el jefe de ese partido. El radicalismo y, sobre todo Yrigoyen, había podido entonces imponerse en las elecciones por razones que, en el fondo, eran totalmente ajenas a su performance, a su acción y a su inexistente programa. A él habían contribuido en partes desiguales tanto la decisión y lealtad con la que el presidente Sáenz Peña había honrado su palabra, al rechazo que la opinión pública había comenzado a expresar de modo creciente por los mecanismos de selección de cargos electivos, a la ausencia –con la siempre presente excepción del Partido Socialista– de partidos de principios y, por fin, a la lucha de las ambiciones personales entre los restos de los afiliados al antiguo régimen.

La distinción entre la república y la democracia, la selección de candidatos privilegiando el principio mayoritario y el particular estilo de conducción política de Yrigoyen convocan una única y exclusiva conclusión: «el actual presidente argentino surgió de fuente democrática indisputable. Estamos, pues, en presencia de un hecho de la mayor importancia para quienes prestan atención a los fenómenos de gobierno y a la vida de las instituciones (...) a él le toca acreditar o desacreditar un sistema, un principio y una filosofía; acreditar o desacreditar la democracia, y con ella todo lo que significa una fe más o menos religiosa en la virtud del pueblo, por ser tal pueblo y no por la cultura que haya alcanzado»³⁰.

Frente al inicio de esta experiencia democrática, Rivarola no parecía albergar demasiadas esperanzas. Dos amenazas se cernían sobre ella. Por un lado, la desconfianza en los mecanismos electivos para la provisión de cargos administrativos o de gestión; la voluntad expresada en el sufragio debía aún demostrar, según Rivarola, que ese era un método más idóneo que cualquier otro para la selección de élites gobernantes. Dicho de otro modo, Rivarola imaginaba que una profunda ruptura se establecería, como consecuencia de ello, entre el gobierno popular y las élites poseedoras del conocimiento político o administrativo o técnico. A esta segura insuficiencia «técnica», por otro lado, Rivarola agregaba una amenaza política grave puesto que consideraba que tanto el gabinete ministerial como el Parlamento serían ineficaces en cumplir su rol de moderadores del poder presidencial, en el hipotético caso –que Rivarola imaginaba impensable– que se propusieran hacerlo.

Rivarola no necesitó mucho tiempo para concluir con notas negativas el examen de la experiencia democrática en curso. La ocasión elegida para

³⁰ R. Rivarola, «Un ensayo democrático en la República Argentina», op. cit., p. 15

ofrecer el conjunto de sus argumentos fue la coincidencia del séptimo aniversario de la RACP con el primer año del gobierno radical. Esta crítica se modulaba sobre dos argumentos más políticos que ideológicos y más vinculados con la práctica política que con los fundamentos del régimen. En primer lugar, la insatisfacción republicana frente al silencio de Yrigoyen, frente a la actitud que éste había tomado en relación con el Parlamento y frente a las enormes falencias administrativas que Rivarola encontraba en el funcionamiento de los poderes públicos debido a la ausencia de canales de comunicación que vincularan a la administración con el Parlamento o con la opinión pública; en segundo lugar, las particularidades de la composición ministerial que revelaba no sólo que el presidente pensaba a sus ministros como ejecutores de su propia política –lo que los eximía de demostrar la idoneidad para los cargos que ejercían– sino que tampoco expresaban intereses reales de la sociedad. De ese modo, eran incapaces de elaborar una política propia. El punto era importante pues esta particularidad contradecía una convicción de Rivarola según la cual «los ministros no son empleados de la administración sino funcionarios de la Constitución; no son secretarios del presidente sino secretarios de Estado»³¹. Por debajo de ambas críticas, Rivarola creía observar un mismo fenómeno que había previsto: la desertión o el desplazamiento forzado de las élites y la incapacidad de los nuevos elencos gobernantes para la administración del Estado. Rivarola deducía de ello una premisa aún más general: «La salvación de la democracia no está tanto en la difusión de la escuela primaria, como en la más intensa y extensa difusión de las ciencias de la vida en sociedad (...) No es negar al pan espiritual del alfabeto, proclamar que la esperanza en la república como gobierno para el bienestar común, se encuentra en la cultura superior y no en la ilusión de la escuela primaria»³².

Estos motivos acompañaron los primeros meses del gobierno radical. Pero en la medida en que esta experiencia se iba consolidando y que el radicalismo demostraba su enorme capacidad de ganar elecciones, los argumentos de Rivarola fueron adquiriendo una consistencia mayor. En efecto, entre 1918 y 1922 Rivarola dio a conocer un conjunto de artículos que revisaban en profundidad los fundamentos de la experiencia democrática en dos aspectos esenciales: la universalidad del sufragio y los mecanismos representativos, tanto en lo que hace a su dimensión de figuración del pueblo como a su

³¹ R. Rivarola, «Un año de presidencia radical y otro aniversario», en: RACP, N° 85, 1917, p. 11.

³² Ídem, pp. 15-16

dimensión más específicamente electoral.

La inadecuación entre el sufragio universal y la representación de los intereses individuales y colectivos es el punto de partida para una revisión de los principios consagrados por la ley Sáenz Peña. Insistiendo en el carácter deficitario de la capacidad representativa del sufragio universal, Rivarola procedía a examinar los resultados de la aplicación de la ley. Encontraba así que la reforma de Sáenz Peña tuvo estos dos resultados benéficos inmediatos: suprimió el voto venal y confirió la garantía de imparcialidad del gobierno. No obstante, argumentaba, su defecto más consistente había sido «haber dejado en pie la ficción preexistente del sufragio universal –ficción y falacia a la vez– y haber mantenido la restricción del voto para tantas personas conscientes, como son las mujeres en edad e instrucción suficiente, y los extranjeros domiciliados con raíces de familia o de propiedad en el país»³³. En el mismo artículo, Rivarola insistía en que era indispensable favorecer la irrupción de un tercer partido, el de la opinión pública, uno de cuyos objetivos debía ser el de apoyar con sus votos a todas aquellas agrupaciones que incluyeran estas tres proposiciones: «1º calificación del sufragio; 2º la extensión del sufragio calificado a los extranjeros de más estricta calificación, si se quiere; 3º la extensión del sufragio a las mujeres también con adecuada calificación»³⁴. Como se ve, esta modificación del régimen electoral no supone necesariamente una restricción del número de votantes sino una más profunda reconsideración de los fundamentos a partir de los cuales se constituye el pueblo soberano. Dicho de otro modo, a partir de una consideración respecto del derecho electoral, Rivarola comenzaba a explorar el problema de la representación en las dos dimensiones señaladas.

En efecto, la imperiosa necesidad de la reforma que proponía se debía a una complejización creciente de la noción de pueblo que ya no podía ser concebida con la simplicidad con la que los constituyentes la habían considerado. Según Rivarola, en el momento de escribirse la Constitución dominaba la idea de la soberanía popular, y el concepto de pueblo «aplicado al conjunto de hombres de cierta edad nacidos en el territorio»³⁵. Esta pasmosa simplicidad era, casi setenta años después, claramente insuficiente para representar la realidad social tan profundamente transformada. Así, en ella no hallaba lugar, por ejemplo, la doctrina socialista, es decir, una

³³ R. Rivarola, «El tercer partido en el sufragio político», en: RACP, N° 97, 1918, p. 19.

³⁴ Ídem, p. 25

³⁵ R. Rivarola, «Un poco de teoría política y otro poco de ideal social», en: RACP, N° 122, 1920, p. 42.

agrupación que buscaba representar una clase social específica, es decir, un interés social particular y no ya una parte de un conjunto abstracto o indiferenciado del pueblo. Esto convertía a la Constitución en «demasiado estrecha para que puedan realizarse las nuevas formas de representación resultantes de la compleja evolución social»³⁶.

Rivarola concluía de ello que era imprescindible superar el concepto vago e indefinido de pueblo para hacer prevalecer el de sociedad organizada. Esta sociedad organizada debía entonces, producir nuevos mecanismos representativos y, para ello, modificar al menos una de las dos cámaras. «(...)», puede suponerse que hubiera en el Senado un representante del azúcar de Tucumán, uno del vino de Mendoza y otro del trigo de Santa Fe, a los cuales se agregarían los representativos más directos o inmediatos de otros órdenes de intereses»³⁷. Esta visión de representación social estrechamente ligada con intereses se combinaba también con una preocupación por reducir la distancia entre representantes y representados agregando un criterio identitario fundado en la noción de la representación obrera. «Agricultores, ganaderos, industriales, comerciantes, educacionistas, militares, empleados de administración y demás columnas de la clasificación social, podrían organizarse en agrupaciones electorales siguiendo el ejemplo que les han dado y le dan los obreros»³⁸. Por último, la inclusión de esta reforma de los criterios sobre los cuales se funda la representación debía necesariamente concluir con una modificación en los mecanismos de elección presidencial reemplazando el colegio electoral por una elección en la Asamblea. En suma, Rivarola no veía otra solución para reencauzar lo que juzgaba como una lamentable experiencia política que encarar una profunda reforma del gobierno representativo cuyos puntos esenciales debían ser la incorporación de la representación de intereses en el senado, la elección presidencial por parte del parlamento, la incorporación de restricciones capacitarias al sufragio combinado con la inclusión del sufragio femenino y extranjero con iguales o mayores restricciones.

La reflexión de Rivarola no se agota en proporcionar una meditación sobre el gobierno representativo ni en una reelaboración de sus principios a la luz de los avatares y del desenvolvimiento de la experiencia del gobierno representativo; es también una meditación sobre las indeterminaciones profundas e insuperables que la democracia despierta en, al menos, una parte de la tradición liberal argentina que, dicho sea de paso, no necesitó descubrir

³⁶ Ídem, p. 43.

³⁷ Ídem, p. 49

³⁸ Ídem, p. 53.

en la irrupción de las masas en la política el estímulo para elaborarlas. Tal como hemos sugerido en las páginas anteriores, ellas se amplificaron a la vista de la experiencia del radicalismo, pero, finalmente, sólo ofrecieron un argumento suplementario –la convicción de no haberse equivocado– para convicciones que se habían arraigado con anterioridad y que, paradójica y casi extrañamente en un mundo tan cambiante, permanecerán casi inalterables, al menos en algunos de los principios que tan tempranamente habían sido elaborados. Si ello fue así, es porque esos principios habían resultado de una reflexión política antes de constituir una respuesta ideológica a una realidad política. Ella regularía intensidades y matices, proyectos y propuestas pero no la certeza de que el gobierno representativo y no la democracia realiza el ideal de la república representativa inscripto en la Constitución.

Por su transparencia, la conferencia pronunciada por Rivarola en 1934 en el Instituto Popular de Conferencias saludando la Constitución brasileña de 1933 condensa ejemplarmente un conjunto de indeterminaciones que revelan una de las posibles evoluciones del conjunto de principios que Rivarola había elaborado en los albores del siglo y que habían sido examinados y precisados en el contexto de experiencias cambiantes. Ellos no hacían más que presentar, por comparación, un conjunto de debilidades de la experiencia argentina frente al modelo político brasileño que Rivarola venía a descubrir en el ocaso de su vida. Tres aspectos llaman la atención de la discusión que Rivarola ofrece de la experiencia vecina: estos aspectos serán útiles para comprender, por contraste, que las debilidades de la experiencia argentina consisten en convivir con tres indeterminaciones que la experiencia vecina parecía haber resuelto mucho más satisfactoriamente: una indeterminación religiosa; una indeterminación epistemológica y una indeterminación sociológica.

Al saludar el «retorno de Dios» a la Constitución brasileña, al celebrar la sabiduría de anteponer el requisito de la alfabetización al ejercicio del voto y al aplaudir la decisión de articular la representación sobre la base de agrupamientos sociales, Rivarola observaba cómo la Constitución brasileña cerraba con certezas aquellas indeterminaciones que la Constitución argentina había dejado irremisiblemente abiertas y permitía enunciar, una vez más, las deficiencias insuperables que había señalado siempre en la democracia argentina que, una vez más, se revelaba incapaz de resolverlas.

Para terminar, quisiera hacer un breve comentario sobre la indeterminación sociológica.

Desde sus primeros trabajos, Rivarola había incansablemente insistido en reflexionar sobre los mecanismos de la representación. Si esa reflexión

oscilaba con infatigable ambigüedad entre ideas e intereses sociales ello era porque la noción de pueblo se le había siempre presentado de modo escurridizo. Es precisamente, esta indeterminación en la concepción sociológica del significado de la soberanía popular que Rivarola encontrará superada en la Constitución brasilera creyendo así encontrar una solución posible para un problema que, sabemos, no puede ser resuelto a menos de correr un riesgo «totalitario». Allí, la ambigüedad de Pueblo, nos dice, es reemplazada por la certeza de las agrupaciones sociales. Allí, la noción de Pueblo no es una «homogeneidad indefinida e incoherente»; al contrario, ella es reemplazada por lo social que se presenta bajo la forma de un «heterogéneo definido y coherente» en la medida en que él ha sido ordenado en torno de intereses y agrupaciones –asociaciones profesionales divididas en Agricultura y Ganadería; Industria; Comercio y Transportes y Profesiones liberales y funcionarios públicos que forman el 25% de la representación popular– permitiendo por fin conferir inteligibilidad a la noción de Pueblo, algo completamente imposible si debía ser pensado exclusivamente en la universalización igualitaria de individuos intercambiables. Varios años antes, en 1918, había enunciado una propuesta muy similar a la que ahora veía plasmada en la Constitución y había observado: «La garantía de mejor representación estará en vincularla a intereses sociales (...) y no a la homogeneidad indefinida incoherente que se contiene en la vaga noción de pueblo, que se confunde con muchedumbre, con mucha gente y nada más que con mucha gente»³⁹.

Es entonces, en la imposibilidad de esta expresión de la tradición liberal de superar estas indeterminaciones que la democracia les despierta que es posible identificar el impasse democrático de la derecha liberal que Rivarola representa. Es en el marco de las dificultades de producir la síntesis entre la tradición liberal y la idea democrática y, por ende, de proponer una reflexión positiva sobre la democracia que su obra adquiere verdadera locuacidad.

Registro bibliográfico

ROLDÁN, DARÍO

«Rodolfo Rivarola y el impasse democrático de la derecha liberal», en: ESTUDIOS SOCIALES. Revista Universitaria Semestral, año XVIII, N° 34, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre 2008, pp. 29-49.

³⁹ R. Rivarola, «El tercer partido en el sufragio político», en: RACP, N° 97, 1918, p. 26.